

Nivel	Base	5 % 2 Años	10 % 4 Años	17 % 9 Años	24 % 14 Años	31 % 19 Años	38 % 24 Años	45 % 29 Años	52 % 34 Años	59 % 39 Años
VII	1.167	58	117	198	280	362	443	525	607	689
VIII	1.127	56	113	192	270	349	428	507	586	665
IX	1.084	54	108	184	260	336	412	488	564	640
X	1.044	52	104	177	251	324	397	470	543	616
XI	1.003	50	100	171	241	311	381	451	522	592
XII	967	48	97	164	232	300	367	435	503	571

Provincia: Teruel

II	1.433	72	143	244	344	444	545	645	745	845
III	1.361	68	136	231	327	422	517	612	708	803
IV	1.327	66	133	226	318	411	504	597	690	783
V	1.295	65	130	220	311	401	492	583	673	764
VI	1.261	63	126	214	303	391	479	567	656	744
VII	1.230	62	123	209	295	381	467	554	640	726
VIII	1.195	60	120	203	287	370	454	538	621	705
IX	1.153	58	115	196	277	357	438	519	600	680
X	1.120	56	112	190	269	347	426	504	582	661
XI	1.087	54	109	185	261	337	413	489	565	641
XII	1.058	53	106	180	254	328	402	476	550	624

Provincia: Valladolid

II	1.172	59	117	199	281	363	445	527	609	691
III	1.145	57	115	195	275	355	435	515	595	676
IV	1.118	56	112	190	268	347	425	503	581	660
V	1.093	55	109	186	262	339	415	492	568	645
VI	1.073	54	107	182	258	333	408	483	558	633
VII	1.031	52	103	175	247	320	392	464	536	608
VIII	1.004	50	100	171	241	311	382	452	522	592
IX	977	49	98	166	234	303	371	440	508	576
X	952	48	95	162	228	295	362	428	495	562
XI	952	48	95	162	228	295	362	428	495	562
XII	952	48	95	162	228	295	362	428	495	562

Provincia: Toledo

II	1.404	70	140	239	337	435	534	632	730	828
III	1.321	66	132	225	317	410	502	594	687	779
IV	1.279	64	128	217	307	396	486	576	665	755
V	1.260	63	126	214	302	391	479	567	655	743
VI	1.230	62	123	209	295	381	467	554	640	726
VII	1.200	60	120	204	288	372	456	540	624	708
VIII	1.170	59	117	199	281	363	445	527	609	691
IX	1.137	57	114	193	273	352	432	512	591	671
X	1.108	55	111	188	266	343	421	499	576	654
XI	1.076	54	108	183	258	334	409	484	560	635
XII	1.050	53	105	179	252	326	399	473	546	620

Provincia: Tarragona

II										
III										
IV										
V										
VI										
VII										
VIII	885	44	89	150	212	274	336	398	460	522
IX										
X										
XI										
XII										
XIII										

Provincia: Zaragoza

II										
III										
IV										
V										
VI										
VII										
VIII	958	48	96	163	230	297	364	431	498	565
IX										
X										
XI										
XII										
XIII										

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9195 ORDEN de 16 de marzo de 1988 sobre extinción de los Permisos de Investigación de Hidrocarburos denominados «Cardona A, B, C y D».

Las Sociedades «Unión Texas España Inc.», «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», «LI & E España Inc.» y «Esso Exploration Spain Inc.», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cardona A, B, C y D», expedientes números 741, 742, 743 y 744, otorgados por Real Decreto 1805/1976, de 18 de junio, presentaron escrito de fecha 26 de noviembre de 1987 en el que manifestaban su renuncia a los mismos.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos, por renuncia de sus titulares, los permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Cardona A, B, C y D», y cuyas superficies vienen definidas en la Orden de 12 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1987), por la que se les concedió la segunda prórroga.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y del Reglamento que la desarrolla, las áreas extinguidas revierten al Estado, y si en el plazo de seis meses, desde su reversión, el Estado no sacara su adjudicación a concurso o, al amparo de lo que dispone el apartado 1 del artículo 4.º, no ejerciere la facultad de continuar la investigación por sí, se considerarán francas y registrables.

Tercero.—Las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los permisos «Cardona A, B, C y D» quedan afectas a las garantías constituidas para responder el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los permisos «Cardona K, a Q», en los cuales las titulares deberán justificar, en su día, la inversión de 76.931.437 pesetas, transferidas de los permisos que se extinguen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

9196 ORDEN de 16 de marzo de 1988 sobre cesiones en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vizcaya A» y «Santander C».

Vistos los contratos suscritos el 29 de septiembre de 1987 entre las Sociedades «Hudson Netherlands B. V.» (HADSON), «Marinex Petroleum Iberia, Inc.» (MARINEX), y «Oakwood Petroleums (España), Sociedad Anónima» (OAKWOOD), y de cuyas estipulaciones se establece que HADSON y MARINEX ceden, respectivamente, a OAKWOOD un 1,263 por 100 y un 0,316 por 100 de participación en la titularidad de los dos permisos de investigación de hidrocarburos «Vizcaya A» y «Santander C», expedientes 810 y 812.

Informados favorablemente los expedientes por la Dirección General de la Energía y tramitados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autorizan los dos contratos siguientes:

1. Contrato suscrito el 29 de septiembre de 1987 entre las Sociedades «Hudson Netherlands B. V.» (HADSON), y «Oakwood Petroleums (España), Sociedad Anónima» (OAKWOOD), por el que HADSON cede a OAKWOOD un 1,263 por 100 de participación indivisa en la titularidad de los dos permisos de investigación de hidrocarburos «Vizcaya A» y «Santander C», expedientes 810 y 812, respectivamente.

2. Contrato suscrito el 29 de septiembre de 1987 entre las Sociedades «Marinex Petroleum Iberia, Inc.» (MARINEX), y «Oakwood Petroleums (España), Sociedad Anónima» (OAKWOOD), por el que MARINEX cede a OAKWOOD un 0,316 por 100 de participación indivisa en la titularidad de los dos permisos ya citados «Vizcaya A» y «Santander C».

Segundo.—Como consecuencia de las autorizaciones otorgadas, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos,

mencionados en la disposición primera anterior queda de la siguiente forma:

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima»: 26,316 por 100.
 «Hudson Netherlands B. V.»: 23,684 por 100.
 «Marinex Petroleum Iberia, Inc.»: 27,631 por 100.
 «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima»: 10,527 por 100.
 «Great Western Petroleum (Spain) Corp.»: 5,263 por 100.
 «Oakwood Petroleum (España), Sociedad Anónima»: 6,579 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en los contratos que se aprueban, así como a los contenidos del Real Decreto 898/1977, de 4 de marzo, de otorgamiento de los permisos y Orden de 21 de marzo de 1986, de otorgamiento de la primera prórroga.

Cuarto.—Las Sociedades «Marinex», «Hudson» y «Oakwood», en el plazo de treinta días, deberán constituir nuevas garantías ajustadas a las nuevas participaciones que por esta Orden se aprueban y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 16 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

9197 *ORDEN de 16 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 369/1983, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 9 de febrero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 369/1983, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 9 de febrero de 1983, sobre derechos de acometida, se ha dictado con fecha 9 de marzo de 1984, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía, Ministerio de Industria y Energía, de 9 de febrero de 1983, que desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución de la Dirección Provincial de Valencia, de 21 de julio de 1982, sobre derechos de acometida por la electrificación de un grupo de 32 viviendas y bajos comerciales, en Játiva, calle Poeta Chocomeli, debemos declarar y declaramos conformes a derecho las resoluciones recurridas; sin hacer expresa imposición de costas procesales. A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 16 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9198 *ORDEN de 18 de marzo de 1988 por la que se atribuyen a la Empresa «Recuperaciones y Tratamientos Férricos, Sociedad Anónima» (RYTRAFESA), los beneficios concedidos por Orden de 30 de octubre de 1987 a la Empresa «Daorje, Recuperaciones y Tratamientos Férricos, Sociedad Anónima» (a constituir). Expediente AS-136.*

La Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) aceptó la solicitud presentada por «Daorje, Recuperaciones y Tratamientos Férricos,

Sociedad Anónima» (a constituir), concediéndole beneficios, de los previstos en la legislación vigente, por la realización del proyecto AS-136, en la zona de urgente reindustrialización de Asturias.

Posteriormente, la citada Empresa ha solicitado la transmisión de los beneficios concedidos a favor de «Recuperaciones y Tratamientos Férricos, Sociedad Anónima» (RYTRAFESA), denominación bajo la cual se ha constituido.

No habiendo inconveniente en acceder a lo solicitado, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se transmiten los beneficios concedidos a «Daorje, Recuperaciones y Tratamientos Férricos, Sociedad Anónima» (a constituir), a la Empresa «Recuperaciones y Tratamientos Férricos, Sociedad Anónima» (RYTRAFESA), subrogándose ésta en todos los derechos y obligaciones atribuidos a la primera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 18 de marzo de 1988.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9199 *ORDEN de 21 de marzo de 1988 sobre cesión de REPSOL a CIEPSA en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Hecho», «Embun», «Borau», «Biescas» y «Guarga».*

Visto el contrato suscrito el 1 de noviembre de 1987 entre las Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), y de cuyas estipulaciones se establece que REPSOL cede a CIEPSA un 25 por 100 de su participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Hecho», «Embun», «Borau», «Biescas» y «Guarga».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 1 de noviembre de 1987, entre las Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), por el que REPSOL cede a CIEPSA un 25 por 100 de participación indivisa en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Hecho», «Embun», «Borau», «Biescas» y «Guarga».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos, mencionados en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

REPSOL: 75 por 100.
 CIEPSA: 25 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 1446/1987, de 3 de julio, de otorgamiento de los permisos.

Cuarto.—La Sociedad REPSOL deberá ajustar y CIEPSA constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 21 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

9200 *ORDEN de 21 de marzo de 1988 sobre renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Nájera» y «Navarrete».*

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Nájera» y «Navarrete», expedientes